

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00370 00**

Correspondió a este Juzgado el presente juicio EJECUTIVO instaurado por ALQUILER Y CONSTRUCTORES ADERCO LTDA., en contra de ACER INGENIERIA S.A.S, el cual tiene como fin que, se ejecute la obligación a cargo de la sociedad demandada, según sentencia que dictó el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia del 3 de febrero de 2021, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dentro del proceso declarativo No. 2013-00481 00.

Sin embargo, sin entrar al análisis formal de la demanda, es preciso advertir que esta Dependencia Judicial carece de competencia para resolver la controversia planteada, pues para este caso en particular, el artículo 306 del C.G.P., ha dispuesto que: *“cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”*.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso en particular, se advierte que lo que pretende el hoy demandante a través del presente juicio es, la ejecución a su favor de las obligaciones a cargo de la parte demandada y derivadas de la sentencia que adoptó Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia del 3 de febrero de 2021 dentro del proceso declarativo No. 2013-00481 00.

En consecuencia, la competencia para conocer de la presente solicitud de ejecución, le correspondería al Juez de conocimiento de la primera actuación, es decir, al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, por expresa remisión de lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, máxime, cuando dicha norma no dispone de ningún término de caducidad para presentar la reclamación por las anteriores obligaciones de hacer por parte del demandado.

Así las cosas, queda claro que al pretenderse por parte del demandante la ejecución de la obligación a su favor con base en la sentencia que se profirió el 3 de febrero de 2021, es el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, quien debe conocer del presente asunto.

Por lo anterior el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda verbal por el factor de conexidad, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente proceso por competencia al Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: REALÍCESE** el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de mayo de 2022  
Por anotación en estado N° **55** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b58e3d19909bce3927e761c182efba58452228106a68f5c621df921c293414**

Documento generado en 23/05/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>